

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03622.4.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 1 de abril de 2022, que puede resumirse en que nunca le entregaron un decodificador para disfrutar del servicio completo por el que estuvo pagando. Que tras reclamar le dijeron que su tarifa ha ido cambiando a lo largo del tiempo, y que el servicio de televisión Fusion Futbol se produce a través de la App de #### en dispositivos, de lo que nunca se le informó. Solicita el reembolso de la parte proporcional de la cuota abonada durante el año 2021 por no haber disfrutado de todos los servicios, en concreto del servicio de TV. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de mayo de 2022, alegando que el reclamante contrató originariamente el producto FUSION 4G, y anexa la grabación de la contratación de fecha 7 de agosto de 2015. En cuanto al servicio de TV ofertado en dicho producto, manifiesta que no requiere de decodificador ya que el acceso es por la App de #### en dispositivos. La parte reclamante contesta por escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y solicita que se le abone el último año cobrado por un servicio facturado y no prestado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito al que adjunta facturas y manifiesta que “me resulta imposible cuantificar exactamente la cantidad a reembolsar, ya que la cuota anual que he venido abonando durante el periodo reclamado ha ido aumentando su importe debido a la subida de precios realizada por #####. No obstante, mi solicitud seria la parte proporcional que ##### me ha girado durante el año

2021, en concreto por el servicio de TV que no se ha prestado, y que cuantifico en 920 euros, producto de 10 meses, puesto que en noviembre de 2021 solicité la baja del servicio.” La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda respecto de las facturas emitidas desde el 1 de octubre de 2021 hasta la fecha de baja, DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que las facturas reflejan que el producto contratado incluye Televisión ##### en dispositivos y se indica expresamente que “toda la información sobre tu producto de televisión en ##### y en la app Mi #####”. En consecuencia, el reclamante disponía de la información para hacer uso de los servicios contratados, y el servicio reclamado fue prestado por la empresa, no precisando que se facilitara al usuario ningún aparato para acceder al mismo.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre las facturas que superen los 6 meses de antigüedad anteriores a la fecha de la solicitud de arbitraje, al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.